

Las ON Serie VII estarán denominadas en Dólares, deberán ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de US\$ 1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie VII se pagará en tres cuotas, la primera y la segunda cada una equivalente al 33,33% del valor nominal y la tercera equivalente al 33,34% del valor nominal, a los dieciocho, veintuno y veinticuatro meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y devengarán

través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descripto en el presente Suplemento de normas (T.O. 622/2013) (las "Normas de la CNV") de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (ii) serán colocadas en Argentina de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las normas (T.O. 622/2013) (la "Caja de Valores"); y en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"); y de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VII (i) estarán representadas subordinadas de la Sociedad, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de las obligaciones negociables como obligaciones negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie VII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones vigentes, y calificarán como obligaciones negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la "Ley de Mercado de Capitales") y demás normas obligaciones negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de Obligaciones Negociables Serie VII serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto" o el "Suplemento") corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie VII que podrán ser emitidas por Red Surcos S.A. ("Red Surcos", la "Emisora" o la "Sociedad", en forma indistinta) denominadas en Dólares Estadounidenses ("Dólares") a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante), o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta US\$5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de US\$10.000.000 (Dólares diez millones), en la medida que se integre en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles (las "Obligaciones Negociables Serie VII" u "ON Serie VII"), en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta US\$ 30.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa"). El monto máximo de emisión no podrá superar, considerando el monto de las Obligaciones Negociables Elegibles y el monto en efectivo que ingresen en pago de las ON Serie VII el monto total de US\$ 10.000.000.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VII DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRIPITAS E INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE
CAMBIO INICIAL, O EN ESPECIE CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES,
PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA DE INTERÉS Fija
NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA
DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$5.000.000
AMPLIABLE HASTA UN VALOR NOMINAL MÁXIMO DE US\$10.000.000, EN LA MEDIDA
QUE SE INTEGRE EN ESPECIE CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES
A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$30.000.000 (DÓLARES TREINTA
MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)



RED SURCOS S.A.

Emisora

Intereses a una tasa de interés fija nominal anual pagadera trimestralmente por periodo vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Se solicitará el listado de las ON Serie VII a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y al Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.

La Sociedad tiene su sede social en Avenida Freyre 2363 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Pág. Web: www.redsursos.com. CUIT 30-58952711-5. Correo electrónico: mtasso@redsursos.com.

La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII fueron aprobados por acta de directorio de la Sociedad de fecha 27 de septiembre de 2021, disponible en la AIF y por acta de subdelegado de fecha 29 de septiembre de 2021.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIICUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO RIESGO OTORGADA POR MOODY'S LOCAL A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A., QUIEN HA OTORGADO LA CALIFICACIÓN A-ar/Estable.

LA CREACION DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2017-19178-APN-DIR#CNV DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATANE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VII QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPCIÓN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VII LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

El presente Suplemento debe leerse junto con el prospecto del Programa autorizado por la CNV para las emisiones de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "AIF") el 25 de enero de 2021 y su agenda de fecha 27 de enero de 2021 (el "Prospecto"). Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición de los inversores en las oficinas de la Sociedad, www.argentina.gob.ar/cnv (la "Página web de la CNV"), en www.bolsarinfo.com (la "Página web de la BCBA"), y www.mae.com.ar (la "Página web del MAE").

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el veinte (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto

sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en este Suplemento. Invertir en las ON Serie VII implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en el Prospecto y en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia. La Sociedad ha designado a Balanz Capital Valores S.A.U ("Balanz"), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. ("Banco Galicia"), Banco Supervielle S.A ("Banco Supervielle"), Banco Santander Río S.A. ("Santander Argentina"), Ar Partners S.A. ("AR Partners"), Banco de la Provincia de Buenos Aires ("Bapro"), Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST") y Futuros del Sur S.A. ("Futuros") como colocadores (los "Colocadores").

COLOCADORES



Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 57 de la CNV

AR PARTNERS

AR Partners S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula N° 31 de la CNV



Soluciones a medida
Banco de Servicios y Transacciones S.A.

ALCY y AN Integral registrado bajo el N° 64 de la CNV

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 210 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 43 de la CNV

FUTUROS DEL SUR S.A.

AGENTE DE NEGOCIACION - REGISTRO CNV N° 341

Futuros del Sur S.A.
Agente de Negociación, Número de matrícula asignado 341 de la CNV



Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N° 72.



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 22 de la CNV

La fecha de este Suplemento es 30 de septiembre de 2021. El presente Suplemento resumido debe leerse en forma conjunta con el Suplemento completo.

I.- ADVERTENCIAS

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION, ESTOS ULTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISION DE VALORES CON OFERTA PUBLICA, SERAN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACION INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SOLO SERAN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACION SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINION.

LAS ONS SERIE VIESTARAN REPRESENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADO EN CABA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPOSITO COLECTIVO (LEY 20.643). LA CABA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACION DEL DEPOSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARAN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRAN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

La decisi3n de inversi3n respecto de las ON Serie VII deber1 basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversi3n respecto de las ON Serie VII, los inversores deber1 basarse en su propio an1lisis de la Sociedad, de los t1rminos y condiciones de las ON Serie VII y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos b1sicos a trav1s de los cuales se realiza la oferta p1blica de las ON Serie VII. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los inversores deber1 consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversi3n en las ON Serie VII.

No se ha autorizado a ning1n organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar informaci3n y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie VII que no est1n contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha informaci3n y/o declaraciones no podr1n ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitaci3n a formular ofertas de compra, de las ON Serie VII (i) en aquellas jurisdicciones en que la realizaci3n de dicha oferta y/o invitaci3n no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicci3n que no se encuentre dentro del listado de pa1ses, dominios, jurisdicciones, estados asociados y reg1menes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que no se encuentre dentro del listado de pa1ses, dominios, jurisdicciones, estados asociados y reg1menes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los pa1ses, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y reg1menes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal seg1n la legislaci3n argentina se encuentran enumeradas en la Resoluci3n General N1 3576/2013 de la Administraci3n Federal de Ingresos P1blicos. Los inversores deber1n cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicci3n en que comprar1, ofreciera y/o vendiera las ON Serie VII y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deber1 obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie VII requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicci3n a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendr1n responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

NI la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie VII en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección "Factores de Riesgo" del Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Aviso a los Inversores sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales distraer el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La Ley N°25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.831, N°26.860 y N°27.304 (en conjunto, la "Ley de Lavado de Activos"), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho de que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N°26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo "Encubrimiento" como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera ("UIF"), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- a) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N°23.737);
- b) delito de contrabando de armas (Ley N°22.415);
- c) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita o una asociación terrorista;
- d) delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) delitos contra la administración pública;
- f) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil; y
- g) delitos de financiación del terrorismo.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informa al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de

un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF esta facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste determine al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiación del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la UIF. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los "Sujetos Obligados") cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la "gestión de riesgos" se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los "elementos de cumplimiento" consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas "conozca a su cliente"; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de

De conformidad con lo previsto en el Decreto N°360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el "Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo" en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"). Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N°27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A la fecha de este Suplemento de Hacienda, como consecuencia de la reorganización de dicho Ministerio, la UIF depende del Ministerio de Hacienda. A su vez, la Resolución N°4/2017 de la UIF exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, "conozca su cliente") que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Nº156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF Nº30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF Nº891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación Nº 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, como complemento a dicha sección se informa que en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución Nº97/2018 de la UIF, se aprobó la regulación del deber de cooperación del Banco Central con la UIF para adecuar dicha regulación a la Resolución Nº30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución Nº134/2018, modificada por las Resoluciones UIF Nº15/2019 y Nº128/2019, que actualiza la lista de personas que deberían considerarse "políticamente expuestas" (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han realizado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que realizan o han desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución Nº154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los "Procedimientos de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera", que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución Nº104/2010 de la UIF, el artículo 7º y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución Nº165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución Nº229/2014 de la UIF.

Asimismo, a través de la Resolución Nº 117/2019, la UIF aumentó el monto mínimo a partir del cual ciertos Sujetos Obligados deben notificar operaciones que podrían ser investigadas como sospechosas de lavado de dinero, o tomar ciertas medidas. A su vez, la actualización de los umbrales establecidos, repercute para la clasificación de los clientes de los distintos Sujetos y la determinación en su calidad de "habituales" u "ocasionales".

Por último, en julio de 2019, se dictó el Decreto Nº489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. A tal fin se creó el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (el "REPET")- y se habilitó a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. En virtud de ello, los Sujetos Obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el REPET.

Para mayor información, véase la sección "Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo" del Prospecto.

Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie VII

Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie VII, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie VII; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores y (iv) reconoce y acepta que (1) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección "Factores de Riesgo" en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VII, (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VII será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo; (iv) que, si bien las ON Serie VII están denominadas en Dólares, la integración se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable; y (v) que ni la Emisora ni los Colocadores garantizan que, en caso de que el inversor reciba pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas ON Serie VII en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, dicho inversor pueda acceder al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información, léase "Controles de Cambio" del presente Suplemento de Prospecto.

II.- OFERTA DE LAS ON SERIE VII

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie VII, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto.

Emisor	Red Surcos S.A.
Colocadores	Banco Supervielle, Banco de Galicia, Balanz, Santander Argentina, AR Partners, Bapro, BST y Futuros.
Agente de Liquidación	Banco Supervielle
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie VII calificaran como "obligaciones negociables" bajo la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos establecidos por dicha norma.
Valor Nominal Ofertado	Hasta valor nominal de US\$ 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por hasta US\$ 10.000.000 (Dólares diez millones), en la medida que se integre en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles. El monto de emisión definitivo de las ON Serie VII será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en

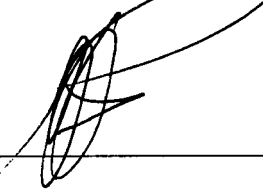
<p>el Aviso de Resultados</p> <p>El monto máximo de emisión de las ON Serie VII no podrá superar, considerando el monto de las ON Elegibles y el monto en efectivo que ingresen en pago de las ON Serie VII el monto total de US\$ 10.000.000 (el "Monto Máximo").</p>	<p>Las ON Serie VII estarán denominadas en Dólares.</p>	<p>Moneda de Pago</p> <p>Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. La Sociedad indicará los montos en pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.</p>	<p>Tipo de Cambio Aplicable</p> <p>Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (según este término se define más abajo), el cual será calculado por el Agente de Cálculo. En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (conforme este término se define más adelante), circunstancia que deberá ser informada por la Sociedad mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF, Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE, o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los pesos equivalentes a un Dólar divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: La Sucursal de Citibank, N.A establecida en la República Argentina, Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U y Banco Itau Argentina S.A. en Argentina, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.</p>	<p>Productos de Referencia</p> <p>Son aquellos bienes que, a la fecha del presente, se encuentran descritos en los capítulos Nº10, 12, 15 y 23 del Nomenclador Común del Mercosur, disponibles en http://www.atip.gov.ar/aduana/arancelintegrado.</p>
--	---	---	---	---



<p>Denominación Mínima</p>	<p>Las ON Serie VII tendrán una denominación mínima de U\$S 1 (Dólares uno).</p>	<p>Monto Mínimo de Suscripción</p> <p>El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VII será de U\$S100 (Dólares cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.</p>	<p>Unidad Mínima de Negociación</p> <p>La unidad mínima de negociación de las ON Serie VII será de U\$S 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.</p>	<p>Moneda y Forma de Integración</p> <p>Las ON Serie VII podrán ser integradas: (i) en la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) en efectivo en pesos al Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante) o, (ii) en o antes de la Fecha de Integración en Especie, en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda.</p> <p>Los inversores deberán presentar, a través de cualquier forma de los Colocadores u otro Agente Intermediario Habilitado, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VII que en caso de serie adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VII que en caso de serie adjudicadas, desean integrar en efectivo.</p> <p>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</p> <p>El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no integre las ON Serie VII en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la Emisora y en la Página web de la CNV</p>	<p>Tipo de Cambio Inicial</p> <p>Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados.</p>	<p>Obligaciones Negociables Elegibles</p> <p>Las Obligaciones Negociables Serie IV, denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 4% y con vencimiento el 19 de febrero de 2022 (ISIN: ARREDS560055 / Código de Especie CVSA: 54888), ticker MAE/BYMA: DRS40 emitidas por Red Surcos S.A. el 19 de agosto de 2020.</p>	<p>Relación de Canje</p> <p>Por cada V/N U\$S 1 de las Obligaciones Negociables Elegibles, cada oferente recibirá en la Fecha de Emisión y Liquidación V/N U\$S 1 de</p>
----------------------------	--	---	---	--	---	---	--

<p>las ON Serie VII. Las Obligaciones Negociables Elegibles serán consideradas al 100% de su valor residual. Se considerará la totalidad de los intereses impagos y devengados desde la última fecha de pago de intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Elegibles, hasta el día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VII, incluyendo la primera fecha y excluyendo la última fecha. Los intereses impagos y devengados por las Obligaciones Negociables Elegibles serán abonados por la Emisora (o por su cuenta y orden) en forma directa en la cuenta que indiquen los inversores en las respectivas Ordenes de Compra en la Fecha de Emisión y Liquidación. Los Colocadores y los Agentes Habilitados deberán remitir al Agente de Liquidación copia de las Ordenes de Compra de los inversores que suscriban con Obligaciones Negociables Elegibles a los fines de que el Agente de Liquidación pueda informar a la Emisora las cuentas donde cancelar el pago de los intereses impagos y devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas en pago de las ON Serie VII.</p> <p>El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.</p>	
<p>Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa nominal anual fija (la "Tasa Fija") que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VII detallado en la Sección IV "Plan de Distribución" del Suplemento de Prospecito. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés. La Tasa Fija no podrá ser inferior al 0%.</p>	<p>Servicios de Interés</p>
<p>Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (cada uno, un "Período de Interés").</p>	<p>Devenamiento de Interés</p>
<p>Se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).</p>	<p>Base para el Cálculo de los Intereses</p>
<p>Será el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.</p>	<p>Fecha de Cálculo</p>
<p>Red Surcos S.A.</p>	<p>Agente de Cálculo</p>
<p>Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VII que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria</p>	<p>Intereses Moratorios</p>

<p>para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VII en la correspondiente fecha de pago.</p>	
<p>Los intereses serán pagaderos trimestralmente por periodo vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres (3) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Serie VII serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses" y junto con las Fechas de Pago de Amortización, las "Fechas de Pago de Servicios" y los "Servicios"). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie VII será el mismo día de la Fecha de Vencimiento.</p> <p>Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes.</p> <p>Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA en la ciudad de Santa Fe o Ciudad de Buenos Aires.</p>	<p>Fecha de Pago de Intereses</p>
<p>Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento"). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.</p>	<p>Vencimiento</p>
<p>El capital de las ON Serie VII se pagará en tres cuotas a los dieciocho, veintuno y veinticuatro meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una "Fecha de Pago de Amortización"). La primera y segunda cuota será equivalente al 33,33% del capital y la tercera cuota será equivalente al 33,34% del capital. Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.</p>	<p>Amortización</p>
<p>100% del valor nominal.</p>	<p>Precio de Emisión</p>
<p>Las Obligaciones Negociables Serie VII estarán representadas en un certificado global permanentemente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643.</p>	<p>Forma de las Obligaciones Negociables Serie VII</p>
<p>Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VII y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie VII.</p>	<p>Aviso de Suscripción</p>



<p>Rango</p> <p>Las Obligaciones Negociables Serie VII cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.</p>	<p>Retenciones impositivas</p> <p>Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VII serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los "Tributos"), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie VII cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie VII, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.</p>	<p>Ley aplicable y jurisdicción</p> <p>Las Obligaciones Negociables Serie VII se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.</p> <p>Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie VII, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el "Tribunal"), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie VII, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.</p>	<p>Listado</p> <p>Se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.</p>
---	--	---	---

<p>Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV "Plan de Distribución" de este Suplemento.</p>	<p>Método de colocación</p>
<p>Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie VII serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la ley 23.576. Para mayor información véase la sección "Destino Proyectado de los Fondos" del presente Suplemento.</p>	<p>Destino Proyectado de los fondos</p>
<p>Las Obligaciones Negociables Serie VII han sido calificadas el 29 de septiembre de 2021 por MOODY'S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. ("Moody's"), con la nota A-ar/Estable.</p> <p>Significado de la calificación: A.ar: Emisores o emisiones calificadas en A.ar con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales.</p> <p>Moody's agrega los modificadores "+", "-", y "+/-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de Moody's: www.moody.com.ar.</p> <p>La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables Serie VII a ser emitidas.</p>	<p>Calificación de riesgo</p>
<p>Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al cierre del Periodo de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.</p>	<p>Fecha de Emisión y Liquidación</p>
<p>Tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Periodo de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.</p>	<p>Fecha de Integración en Especie</p>
<p>Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre los inversores de las ON Serie VII el que comprende el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.</p>	<p>Periodo de Colocación</p>
<p>Significa el periodo para la difusión pública de las ON Serie VII que tendrá una duración de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VII.</p>	<p>Periodo de Difusión</p>
<p>Significa el periodo de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.</p>	<p>Periodo de Licitación</p>
<p>Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las</p>	<p>Acción ejecutiva</p>

ON Serie VII otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses.

En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie VII serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establece la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscritos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Reembolso anticipado por razones impositivas

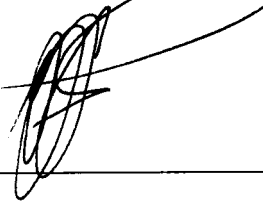
Las Obligaciones Negociables Serie VII podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie VII. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección "XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA", "Reembolso anticipado por razones impositivas" del Prospecto.

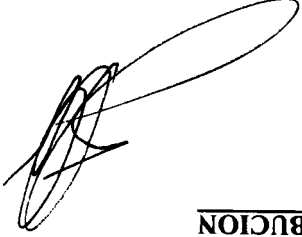
También podrán ser rescatadas conforme se establece bajo el ítem "TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON SERIE VII - Reembolso anticipado a opción de la Sociedad" de esta Sección.

Renuncia de la Emisora

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie VII denominadas en Dólares y pagaderas en pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie VII y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o reposición de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley Nº 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie VII con causa en una violación a dicho precepto legal a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares bajo las ON Serie VII o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.





IV.- PLAN DE DISTRIBUCION

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

III.- DETERIORO, SUSTRACCION, PERDIDA Y DESTRUCCION DE TITULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

<p>Reembolso anticipado a opción de la Sociedad</p> <p>La Sociedad podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON Serie VII. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VII (conforme dicho término se define más adelante) - total o parcial, según el caso - los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día del efectivo pago del valor de reembolso (inclusive). La Sociedad garantizará la igualdad de trato entre los tenedores de ON Serie VII. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las ON Serie VII y en la AIF de la CNV. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente que anuncie el reembolso.</p> <p>El "Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VII" será a un precio de: a) U\$S 1,005 (Dólares uno con 005/100) por cada U\$S 1 (Dólares uno), en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 12 (doce) meses y b) U\$S 1 (Dólares uno) por cada U\$S 1 (Dólares uno), en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo entre cumplidos los 12 (doce) meses y la Fecha de Vencimiento</p>	<p>Asamblea de Obligacionistas</p> <p>Las Obligaciones Negociables Serie VII se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección "XVI DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA": "Asamblea de Obligacionistas" del Prospecto.</p>	<p>Compromisos</p> <p>Las Obligaciones Negociables Serie VII se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información véase la sección "XVI DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA": "Compromisos Generales de la Emisora" del Prospecto y "Factores de Riesgo - Las Obligaciones Negociables no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto de Programa." del presente Suplemento</p>	<p>Eventos de Incumplimiento</p> <p>Ante el acaecimiento de Eventos de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie VII se convertirán en exigibles inmediatamente. Para mayor información, véase la sección "XVI DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA": "Eventos de Incumplimiento" del Prospecto.</p>
---	--	---	--

Las Obligaciones Negociables Serie VII serán colocadas por oferta pública inversores dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

Los Colocadores cuentan con la especialidad, profesionalismo y habitualidad requerida para el desempeño de su actividad como organizadores y colocadores de valores negociables y, en virtud de ello, actuarán sobre la base de sus "mejores esfuerzos" en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de organización y colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie VII, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie VII, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Ordenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Período de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie VII. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resúmenes de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales, a través de medios electrónicos usualmente utilizados a tal fin (por ejemplo, sin limitación, Zoom, Webinar, Teams, Google Meet, etc.); (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie VII; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los "Esfuerzos de Colocación"). Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie VII, habiéndose comprometido a realizar Esfuerzos de Colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsará gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

Las Obligaciones Negociables Serie VII constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Serie VII. La Emisora ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables Serie VII en BYMA y en MAE, respectivamente. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Serie VII, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Serie VII. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Serie VII, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie VII podrían resultar adversamente afectados.

1. Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie VII.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VII se realizará conforme al procedimiento establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL, de propiedad de y operado por, el MAE (el "Sistema SIOPEL"), de subasta o licitación pública "abierta".

Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Sociedad y a las Obligaciones Negociables Serie VII, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables Serie VII (las "Ordenes de Compra").

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública" (la "Subasta"), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE ("SIOPEL").

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el "Registro").

(c) Las Ordenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie VIIIpodrán: (i) ser remitidas a los Colocadores habilitados a operar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por los inversores a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación para la cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y demás normas concordantes, entre otra información, de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquellos, antes de las 24 horas del cierre del Periodo de Difusión.

(d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de "abierta", conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información:

(i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;

(ii) valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción o múltiplos enteros de US\$1 por encima de dicho monto (el "Monto Solicitado");

(iii) aceptación del oferente del Procedimiento de Colocación Primaria y Adjudicación descripto más adelante;

(iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;

(v) su número de orden;

(vi) tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de Mercado Abierto Electrónico y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista (personas humanas);

(vii) en caso de que se trate de Ordenes bajo el Tramo Competitivo la tasa solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la "Tasa Solicitada");

(viii) en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Ordenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Serie VII, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Ordenes de Compra; y

(ix) otros datos que requiera el formulario de ingresos de ordenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Emisora realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VII de acuerdo con los procedimientos descritos en el título "Plan de Distribución - Determinación de la Tasa Fija. Adjudicación" de este Suplemento.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda serán dados de alta en forma automática y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta hasta las 17hs del primer día del Periodo de Difusión.

El Periodo de Colocación, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un Periodo de Difusión a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la Alf y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VII; período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora, y (B) un Periodo de Licitación de al menos un (1) Día Hábil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Periodo de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Periodo de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de próroga respectivo); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora. El Periodo de Licitación comenzará una vez finalizado el Periodo de Difusión.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Ordenes de Compra correspondientes instruir a cualquier Colocador habilitado a operar en la rueda y/o a cualquier otro Agente del MAE para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Periodo de Subasta.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Ordenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ordenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley Nº 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley Nº 26.683) (la "Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo") y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ordenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministren, ni los Colocadores habilitados a operar en la rueda ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Ordenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Ordenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Ordenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Ordenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Ordenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ordenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Ordenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los Agentes del MAE de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "cooperantes a los fines de la transparencia fiscal" o considerados de "baja o nula tributación", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados "cooperantes a los fines de la transparencia fiscal" o considerados de "baja o nula tributación".

Conforme el segundo Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto Nº 824/2019) cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones no cooperantes", deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia

tributaría o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyendo a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto Nº 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuren aquellas jurisdicciones que son consideradas como "no cooperantes" en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las "jurisdicciones de baja o nula tributación", el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 Decreto Nº 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20. de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Ordenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Periodo de Licitación, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores o de los Agentes del MAF, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VII que, en caso de ser adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas que, en caso de ser adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS ON SERIE VII Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO LAS ON SERIE VII, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Ordenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán

indetectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada, mientras que aquéllas que serían
bajo el Tramo No Competitivo no incluirán esta última variable, incluyendo únicamente el Monto
Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil).

Todas las Ordenes de Compra emitidas serán consideradas, como ofertas irrevocables y en
firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las
ON Serie VII emitirse.

Las Ordenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indetectiblemente incluir la Tasa
Solicitada las que se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija. Véase "1. Procedimiento de
Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie VII".

Bajo el Tramo Competitivo, cada inversor podrá presentar una o más Ordenes de Compra con distintas
Tasas Solicitadas y diferentes Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones
Negociables Serie VII pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Ordenes de Compra
remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá
tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo.

Ningún inversor podrá presentar Ordenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo,
ya sea que se presenten en una o más Ordenes de Compra del mismo inversor.

2. Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo
alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Periodo de Difusión y/o el Periodo de
Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de
una (1) hora previo a la finalización del periodo de que se trate mediante un aviso complementario que será
publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información en donde listen las Obligaciones
Negociables Serie VII. La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Periodo de Colocación
no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores
interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los agentes del M&E y/o adherentes al
mismo que hayan presentado Ordenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En
caso de suspensión y/o prórroga del Periodo de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con
anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier
momento anterior a la finalización del Periodo de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación
del Periodo de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento,
quedarán automáticamente sin efecto.

3. Determinación de la Tasa Fija. Adjudicación.

Una vez finalizado el Periodo de Licitación, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma ascendente en
el sistema "SIOPEL" del M&E, sobre la base de la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas
que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo
Competitivo. La Emisora, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado
vigentes, determinará: (i) la tasa fija, siendo que la misma no podrá ser inferior al 0% (la "Tasa Fija"), y (ii)
los montos a emitir de Obligaciones Negociables Serie VII, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta
la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII.

La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad
de las Obligaciones Negociables Serie VII ofrecidas, o (ii) no aceptar la Emisora Tasa Fija alguna. En dicho
caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a
algunos oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización

La determinación de los montos de emisión y la Tasa Fija será realizada a través del sistema "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo de las ON Serie VII serán adjudicadas a la Tasa Fija estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Serie VII superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie VII que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrata bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie VII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1 para las ON Serie VII al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VII a adjudicar. Si como resultado de los prorrates, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VII y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ordenes de Compra del Tramo No Competitivo; para el Tramo Competitivo

(ii) todas las ofertas con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Fija serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija;

(iii) todas las ofertas con Tasa Solicitada igual a la Tasa Fija serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VII las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie VII y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie VII solicitado en sus ofertas.

NI la Emisora ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Ordenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie VII dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VII detallado en las Ordenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ordenes de Compra en función de la aplicación de los prorrates dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie VII emitir antes de describir quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VII, las Ordenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. NI la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Ordenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del "Manual del Usuario – Agentes Colocadores" y documentación relacionada publicada en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web del MAE.

4. Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables Serie VII que será efectivamente emitido, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables Serie VII.

5.- Suscripción, Integración, Liquidación y Emisión

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Ordenes de Compra a través de los Colocadores y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Ordenes de Compra si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie VII que pudieren ser adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplaza en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

La liquidación de la integración en especie de las ON Serie VII se realizará exclusivamente a través de los Colocadores

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Serie VII adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Ordenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables Serie VII a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Ordenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie VII a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Serie VII que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los pesos suficientes al Tipo de Cambio Inicial para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VII que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Ordenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie VII, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Serie VII a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Ordenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VII a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables Serie VII deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

En el caso de integración en especie el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie las ON Serie VII y a quien se le hubiera adjudicado las ON Serie VII deberá integrar, en la Fecha de Integración en Especie, el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en el Orden de Compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje e informar en la Orden de Compra la cuenta donde se cancelarán los intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles conforme la Relación de Canje.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender (i) que el inversor ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de la Caja de Valores o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las ON Serie VII efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en pesos al Tipo de Cambio Inicial.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las ON Serie VII que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor. Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores; (i) transferirán las Obligaciones Negociables Serie VII objeto de las Ordenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubieren indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables Serie VII objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables Serie VII, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie VII a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VII a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración, salvo para el caso de integración en especie, que deberá transferirse las Obligaciones Negociables Elegibles en la Fecha de Integración en Especie.

Los EFFF anuales al 31/08/2018, 31/08/2019 y 31/08/2020 de la Sociedad, como así también los EFFF Intermedios al 31/05/2020 y 31/05/2021 que se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente Suplemento y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31/05/2021.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa

V.- FACTORES DE RIESGO

TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES CON LAS QUE SE INTEGREN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VII SERÁN EFECTIVAMENTE CANCELADAS. LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MÁXIMO. EN DICHO CASO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VII REMANENTES SERÁN COLOCADAS A LICITACIÓN DE PRECIO, CONSIDERANDO EL CAPITAL Y EL INTERÉS DEVENGADO.

Los Colocadores y los Agentes del MAF tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes del MAF resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes del MAF, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAF serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes del MAF serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAF ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para el caso de las ON Serie VII que se integren en pesos, o en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación para las ON Serie VII que se integren con las Obligaciones Negociables Elegibles, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie VII en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes del MAF que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie VII adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en el caso de integración en Especie, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

6.- Incumplimientos

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VII que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAF, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VII. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Fecha de cierre	Descripción	Número de Presentación /ID
31/05/2021	Estados financieros trimestrales	2768624
31/05/2020	Estados financieros trimestrales	2636379
31/08/2020	Estados financieros anuales	2678157
31/08/2019	Estados financieros anuales	2547473
31/08/2018	Estados financieros anuales	4-595715-D

i. Información contable y financiera

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Red Surcos para el ejercicio económico intermedio finalizado el 31 de mayo de 2021, y del cual se toma la información comparable al 31 de mayo de 2020 y al 31 de agosto de 2020 (publicado en la Página Web de la CNV bajo los ID 2768624 y 2678157). Cabe destacar que el estado contable al 31 de mayo de 2021 se encuentra ajustado por inflación a tal fecha.

Estados contables trimestrales

Todas las cifras se encuentran expresadas en miles de pesos y pueden existir diferencias de redondeo.

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

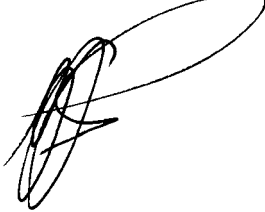
	31/05/2021	31/05/2020
Ingresos Ordinarios	8,649,780	7,545,784
Resultado Operativo	2,103,210	2,450,484
Resultado antes del Impuesto	555,616	456,761
Resultado Neto	363,787	295,254
Otros Resultados Integrales (ORI)	-1,102	-945
Resultado Integral Total	362,685	294,308

	31/05/2021	31/05/2020
Cantidad de Acciones	5,535,900	5,535,900
Ganancia Básica por Acción atribuible a los Accionistas de la Sociedad:		
Utilidad Básica y/o Diluida por Acción	65,52	53,16

Estado de Situación Financiera

	31/05/2021	31/05/2020
Activo no Corriente	684,691	728,411
Activo Corriente	9,442,108	9,365,227
Total Activo	10,126,799	10,093,638
Total Patrimonio Neto	2,266,132	1,902,344
Pasivo no Corriente	836,639	1,690,398
Pasivo Corriente	7,024,029	6,500,895
Total Pasivo	7,860,668	8,191,293

Estado de Cambios en el Patrimonio



* Para el caso del Indicador al 31/05/2021, el PN Promedio incluye el Patrimonio Neto al 31/05/2021 y al 31/08/2020, ambos ajustados por inflación 31/05/2021. Para el caso del Indicador al 31/08/2020, el PN Promedio

Indicadores	31/05/2021	31/8/2020
Liquidez Corriente (Activo Cte. / Pasivo Cte.)	134%	144%
Solvencia (PN / Pasivo)	29%	23%
Inmovilización de Capital (Act. No Cte. / Act. Total)	7%	7%
Rentabilidad (Resultado / PN Promedio)*	20	26%

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Red Surcos para el ejercicio económico intermedio finalizado el 31 de mayo de 2021, y del cual se toma la información comparable al 31 de mayo de 2020 (publicado en la Página Web de la CNV bajo los ID 2768624, 2636379y 2678157). Cabe destacar que el estado contable al 31 de mayo de 2021 se encuentra ajustado por inflación a tal fecha.

Indicadores

	31/05/2021	31/05/2020
Causas de las variaciones de fondos:		
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las operaciones	1.211.254	6.192.192
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión	-3.442	264.495
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de financiación	-1.458.576	-6.446.368
Aumento (disminución) neto del efectivo	-250.764	10.319
Resultados Acumulados	-227.010	-684.987
Otros Resultados Integrales (ORI)	15.969	12.704
Participaciones no Controladas	0	0
Total del Patrimonio	2.266.132	1.425.711

Estado de Flujo de Efectivo

	31/05/2021	31/05/2020
Capital Social	553.590	280.921
Ajuste de Capital	1.097.654	991.145
Aportes Irrevocables	0	0
Prima de Emisión	1	0
Reserva Legal	71.943	71.943
Reserva Facultativa	751.544	751.544
Resultados Diferidos	2.441	2.441
Otros Resultados Integrales (ORI)	15.969	12.704
Resultados No Asignados	-227.010	-684.987
Total del Patrimonio	2.266.132	1.425.711

ii. Capitalización y endeudamiento

A continuación, se presenta el estado de capitalización y endeudamiento para el periodo trimestral finalizados el 31 de Mayo de 2021 comparado con el último ejercicio anual a agosto 2020.

31/05/2021 31/08/2020

11.130	17.358	Descubiertos bancarios
1.171.441	925.828	Préstamos bancarios
1.637.730	1.996.460	Valores de pago diferido negociado en entidades financieras
1.506.177	1.687.939	Obligaciones negociables
4.326.478	4.627.585	Total de Préstamos No Garantizados
88.415	185.705	Préstamos bancarios – hipotecarios
366.525	14.210	Préstamos con garantías reales de terceros
24.930	6.947	Préstamos por arrendamientos financieros
479.869	206.861	Total de Préstamos Garantizados
4.806.348	4.834.447	Total de Pasivos

280.921	553.590	Capital Social
991.145	1.097.654	Ajuste de Capital
379.178	0	Aportes Irrevocables
0	1	Prima de Emisión
71.943	71.943	Reserva Legal
751.544	751.544	Reserva Facultativa
2.441	2.441	Resultados Diferidos
-591.900	-227.010	Resultados No Asignados
17.072	15.969	Otros resultados integrales
1.902.344	2.266.132	Total Patrimonio

6.708.693	7.100.579	Total Capitalización
------------------	------------------	-----------------------------

Las cifras se encuentran ajustadas por inflación al 31/05/2021.

d) Valores Negociables en circulación

Serie	Moneda	Fecha de emisión	Monto Colocado	Monto en Circulación	Fecha de Vencimiento
Serie IV	Dólares	19/08/2020	15.000.000	6.564.459,54	19/02/2022
Serie V	Dólares	25/02/2021	3.000.000	3.000.000	25/11/2022
Serie VII Clase A	Pesos	24/06/2021	322.222.222	322.222.222	24/06/2022
Serie VII Clase B	Dólares	24/06/2021	7.603.035	7.603.035	24/12/2022

e) **Reseña Informativa.**

Red Surcos se consolida entre las seis empresas de mayor participación de mercado, destacándose por su aporte en innovación a través del desarrollo utilizando Nanotecnología de punta, alcanzando dos objetivos:

- Afianzar su compromiso con el medioambiente
- Consolidar su crecimiento a través de la participación de los productos elite en su paleta de venta, y el logro de eficiencia en sus gastos.

El resultado neto del ejercicio intermedio iniciado el 1 de septiembre de 2020 y finalizado el 31 de Mayo de 2021, medido en pesos argentinos ajustados por inflación, fue una ganancia de AR\$362,685 (AR\$ miles), considerablemente superior a los AR\$294,308 (AR\$ miles) mostrados en el mismo periodo del año 2020.

En lo que respecta al resultado operativo comparado, en valores nominales, contra el mismo periodo del año 2020 se observa una leve caída. Esto se debe a un incremento significativo en los costos de los insumos. Frente a un contexto de alta competencia por el efecto de la sequía en la región durante el primer semestre del ejercicio, la compañía decidió no trasladar la totalidad de esos incrementos a los productos, con el fin de preservar su participación en el mercado y cumplir en tiempo con su planificación productiva. Como contrapartida los resultados financieros reflejan una mejora importante debido al ahorro producido por un menor endeudamiento promedio, la diversificación de opciones de financiamiento y la mejora en las tasas obtenidas.

En cuanto al Margen Bruto sobre Ventas del balance intermedio cerrado en el 31 de Mayo 2021, este fue del 39,53% versus el 48,82% de igual periodo del año 2020, en consonancia al Margen EBITDA que también mostro una leve baja siendo del 25% versus el 33%.

Por otro lado, desde el punto de vista patrimonial, el nivel de Deuda Bancaria y Financiera al 31/05/2021 presentó una leve suba del 5,8% versus el nivel de Deuda al 31/08/2020. Esto se manifiesta en orden a la ciclicidad del negocio que está dado por el aumento del 21,44% de los Créditos por Ventas, comparando iguales periodos. A los fines del presente documento, EBITDA significa el resultado neto de la Compañía incrementado o disminuido, según corresponda, por los siguientes conceptos oportunamente deducidos o sumados al calcular el resultado neto:

- Impuesto a las ganancias;
- Otros Resultados Integrales;
- Resultado por la posición monetaria neta;
- Otros Ingresos y Egresos Financieros;
- Intereses ganados;
- Intereses perdidos;
- Depreciación y amortización.

VII.- DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa



Se informa que no han ocurrido cambios significativos, adicionales a los ya descritos en el presente Suplemento, con posterioridad al cierre de los Estados Financieros Intermedios correspondientes al periodo de nueve meses finalizado el 31 de mayo de 2021.

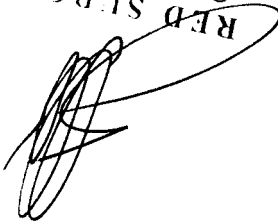
X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

XI.- CONTROLES DE CAMBIO

La información correspondiente a Controles de Cambio detallada en el Prospecto forma parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia.

XII. CARGA TRIBUTARIA.

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.


RED SURCOS S.A.
Sebastian Calvo
D.N.I. 23 751.860
PRESIDENTE

EMISORA
RED SURCOS S.A.
Avenida Freyre 2663; Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe
(0342) 455-2366

COLOCADORES

Banco Superielle S.A. Bartolomé Mitre 434, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina	Balanz Capital Valores S.A.U. Av. Corrientes 316, Piso 3º, Oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. Tr. Gral. Juan. D. Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina
AR Partners S.A. Arenales 707 - Piso 6º Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina	Banco de la Provincia de Buenos Aires San Martín 108 (C1004AAD), Buenos Aires, República Argentina	Futuros del Sur S.A. Dorrego 2431, Rosario, Provincia de Santa Fe Argentina
Banco de Servicios y Transacciones S.A. Corrientes 1174, piso 3 Ciudad Autónoma de Buenos Aires		

ASESORES LEGALES
DE LA EMISORA
DE LOS COLOCADORES

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS San Martín 140 - Piso 14 (C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina	TANOIRA CASSAGNE ABOGADOS Juana Manso 205, Piso 7 (C1107CBE), Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.
--	--

Firmado
Sebastián Calvo
Presidente

